



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2127

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO. - Se reforma la fracción VIII, y se adiciona la fracción IX recorriéndose la subsecuente del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 5.- ...

I. a la VII ...

VIII. Contribuir con el Congreso del Estado para difundir la Convocatoria para el Premio al Periodismo Cultural "Andrés Henestrosa", Medalla "Álvaro Carrillo" y el reconocimiento "Narciso Lico Carrillo" a la música de aliento de los Pueblos Originarios;

IX. Establecer políticas y acciones para otorgar subsidios y descuentos en favor las personas mayores, las personas con discapacidad y aquellas que viven en zonas con rezago económico, con el objeto de garantizar el acceso de los bienes y servicios culturales en el Estado de Oaxaca; y

X. Las demás que le otorgue la Ley y las disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O :

PRIMERO . - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Publíquese en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO . - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 2127

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Dado en el recinto legislativo del H. Congreso del Estado.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de enero de 2021.



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.